

---

EXENTA Nº 0358 /

SANTIAGO, 26 ABR. 2012

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**  
**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta Nº 0813 del 25 de abril de 2011, que abre la investigación caratulada con el Nº 1585CG.
- b) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente.
- c) Los antecedentes del piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave CC-CZC.
- e) Los daños en la aeronave y en el sitio del suceso a causa del accidente.
- f) Plan de Vuelo, presentado por el piloto.
- g) El estudio meteorológico del lugar y hora del accidente.
- h) El cálculo de Peso y Balance de la aeronave CC-CZC, al momento del accidente.
- i) Los relatos del piloto, pasajera y testigos.
- j) El Informe Final e Informe Técnico 1585CG.
- k) El expediente de la investigación.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, en la inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente se verificaron: los rastros y huellas, tanto en la aeronave como en el sitio del suceso; su trayectoria y posición final; los daños en la aeronave, en el aeródromo y en la ruta 66 a causa del accidente; y la condición de la carga desasegurada en el interior de la aeronave.
- b) Que, el piloto al mando Sr. Christian Ilabaca Verbeeck mantenía su licencia de Piloto Comercial de avión N° 1.125 vigente, el Examen Médico Aero Espacial (MAE) Apto y su Bitácora personal de vuelo, al día.
- c) Que, los antecedentes y documentos de la aeronave CC-CZC, como certificado de matrícula, certificado de aeronavegabilidad, manual de vuelo, bitácora de vuelo, programa de mantenimiento, plan de remplazos, registros de revisión, cumplimiento de MIM y el registro de peso y balance se encontraban sin observaciones, lo que no contribuyó al accidente.
- d) Que, los daños de fractura y hundimiento del tren principal de aterrizaje izquierdo; la fractura y apertura del tren principal de aterrizaje derecho; y el corte de 13 pernos de unión entre la sección de potencia y la sección de descarga del compresor del motor N°01, evidencian una caída e impacto brusco de la aeronave sobre la pista. El desgaste por roce del estanque de punta de ala izquierdo, dejó un rastro en la superficie de la pista y del terreno concordante con la trayectoria de la aeronave, con los daños en el cerco perimetral del aeródromo y con la fractura del poste de alumbrado público de la ruta 66 que detuvo a la aeronave.
- e) Que, la información del plan de vuelo presentado por el piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck, desde el aeródromo Isla Robinson Crusoe SCIR al aeródromo Rodelillo SCR D, corresponde al vuelo del accidente.
- f) Que, la condición Meteorológica del Informe Meteorológico 131/11, de fecha 26 de abril de 2011, de la Dirección Meteorológica de Chile, los últimos tres informes meteorológicos (METAR) del aeródromo SCR D y el extracto de las comunicaciones radiales entre la Torre de Control SCR D y la aeronave CC-CZC. Indican que el factor meteorológico no habría sido causal, ni factor contribuyente al accidente.
- g) Que, el cálculo de peso y balance de la aeronave, permitió determinar que la aeronave se encontraba dentro del peso permitido por el fabricante y que tenía su Centro de Gravedad fuera de su límite posterior en +4,1 pulgadas. A causa de lo anterior, la aeronave se encontraba longitudinalmente inestable, facilitando una posible pérdida de sustentación (stall) prematura durante el quiebre de planeo.
- h) Que, los relatos del piloto, pasajera y testigos, confirman los hechos y son concordantes con ellos.

- i) Que, tanto en el Informe Final como en el Informe Técnico 1585CG, se establece la posible secuencia de los hechos y la probable causa del accidente.
- j) Que, en el expediente de la investigación, los antecedentes y documentos que forman parte de ella como anexos, informes, relatos, diligencias, pruebas funcionales y citas, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.

**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1585CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 15 de abril de 2011, que afectó al piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck, al mando del avión matrícula CC-CZC, fue la pérdida de control de la aeronave al ejecutar el quiebre de planeo, provocada por una pérdida de sustentación (stall), a causa de que el centro de gravedad se encontraba desplazado fuera de su límite posterior.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
  - a) Centro de gravedad desplazado más allá de su límite posterior, provocando inestabilidad longitudinal de la aeronave.
  - b) Carga mal estibada en la aeronave.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta del avión matrícula CC-CZC.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer este suceso a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC, enfatizando en la importancia de una correcta planificación de vuelo y en la relevancia e injerencia del cálculo de peso y balance.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



JAIME ALARCÓN PÉREZ  
General de Aviación  
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matrícula CC-CZC al mando del piloto comercial de avión Sr. Christian Ilabaca Verbeeck.

0358

EXENTA N° \_\_\_\_\_ /

SANTIAGO, 26 ABR. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0813 del 25 de abril de 2011, que abre la investigación caratulada con el N° 1585CG.
- b) La inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente.
- c) Los antecedentes del piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave CC-CZC.
- e) Los daños en la aeronave y en el sitio del suceso a causa del accidente.
- f) Plan de Vuelo, presentado por el piloto.
- g) El estudio meteorológico del lugar y hora del accidente.
- h) El cálculo de Peso y Balance de la aeronave CC-CZC, al momento del accidente.
- i) Los relatos del piloto, pasajera y testigos.
- j) El Informe Final e Informe Técnico 1585CG.
- k) El expediente de la investigación.
- l) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, en la inspección del Equipo Investigador en el lugar del accidente se verificaron: los rastros y huellas, tanto en la aeronave como en el sitio del suceso; su trayectoria y posición final; los daños en la aeronave, en el aeródromo y en la ruta 66 a causa del accidente; y la condición de la carga desasegurada en el interior de la aeronave.
- b) Que, el piloto al mando Sr. Christian Ilabaca Verbeeck mantenía su licencia de Piloto Comercial de avión N° 1.125 vigente, el Examen Médico Aero Espacial (MAE) Apto y su Bitácora personal de vuelo, al día.
- c) Que, los antecedentes y documentos de la aeronave CC-CZC, como certificado de matrícula, certificado de aeronavegabilidad, manual de vuelo, bitácora de vuelo, programa de mantenimiento, plan de remplazos, registros de revisión, cumplimiento de MIM y el registro de peso y balance se encontraban sin observaciones, lo que no contribuyó al accidente.
- d) Que, los daños de fractura y hundimiento del tren principal de aterrizaje izquierdo; la fractura y apertura del tren principal de aterrizaje derecho; y el corte de 13 pernos de unión entre la sección de potencia y la sección de descarga del compresor del motor N°01, evidencian una caída e impacto brusco de la aeronave sobre la pista. El desgaste por roce del estanque de punta de ala izquierdo, dejó un rastro en la superficie de la pista y del terreno concordante con la trayectoria de la aeronave, con los daños en el cerco perimetral del aeródromo y con la fractura del poste de alumbrado público de la ruta 66 que detuvo a la aeronave.
- e) Que, la información del plan de vuelo presentado por el piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck, desde el aeródromo Isla Robinson Crusoe SCIR al aeródromo Rodelillo SCRD, corresponde al vuelo del accidente.
- f) Que, la condición Meteorológica del Informe Meteorológico 131/11, de fecha 26 de abril de 2011, de la Dirección Meteorológica de Chile, los últimos tres informes meteorológicos (METAR) del aeródromo SCRD y el extracto de las comunicaciones radiales entre la Torre de Control SCRD y la aeronave CC-CZC. Indican que el factor meteorológico no habría sido causal, ni factor contribuyente al accidente.
- g) Que, el cálculo de peso y balance de la aeronave, permitió determinar que la aeronave se encontraba dentro del peso permitido por el fabricante y que tenía su Centro de Gravedad fuera de su límite posterior en +4,1 pulgadas. A causa de lo anterior, la aeronave se encontraba longitudinalmente inestable, facilitando una posible pérdida de sustentación (stall) prematura durante el quiebre de planeo.
- h) Que, los relatos del piloto, pasajera y testigos, confirman los hechos y son concordantes con ellos.

- i) Que, tanto en el Informe Final como en el Informe Técnico 1585CG, se establece la posible secuencia de los hechos y la probable causa del accidente.
- j) Que, en el expediente de la investigación, los antecedentes y documentos que forman parte de ella como anexos, informes, relatos, diligencias, pruebas funcionales y citas, concuerdan y respaldan los Informes Final y Técnico.

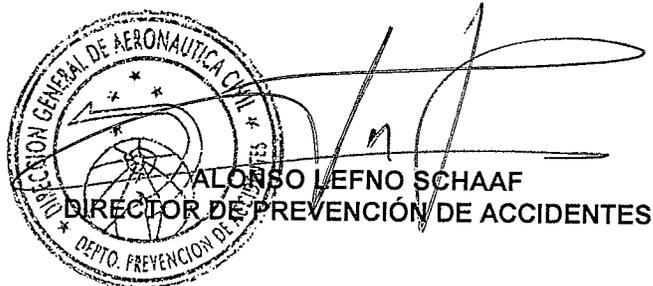
**RESUELVO:**

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1585CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido el día 15 de abril de 2011, que afectó al piloto Sr. Christian Ilabaca Verbeeck, al mando del avión matrícula CC-CZC, fue la pérdida de control de la aeronave al ejecutar el quiebre de planeo, provocada por una pérdida de sustentación (stall), a causa de que el centro de gravedad se encontraba desplazado fuera de su límite posterior.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
  - a) Centro de gravedad desplazado más allá de su límite posterior, provocando inestabilidad longitudinal de la aeronave.
  - b) Carga mal estibada en la aeronave.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto y en la carpeta del avión matrícula CC-CZC.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá dar a conocer este suceso a través de los diferentes programas de prevención de accidentes que realiza la DGAC, enfatizando en la importancia de una correcta planificación de vuelo y en la relevancia e injerencia del cálculo de peso y balance.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese y comuníquese. (FDO. JAIME ALARCÓN PÉREZ, General de Aviación, DIRECTOR GENERAL).

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- EJ. N° 1.-SR. CHRISTIAN ILABACA VERBEECK
- EJ. N° 2.-SR. CARLOS EMILIO GRIFFIN CASTAGNETO
- EJ. N° 3.-LINEA DE AERO SERVICIOS S.A
- EJ. N° 4.-DASA
- EJ. N° 5.-DEPARTAMENTO PLANIFICACIÓN
- EJ. N° 6.-DEPARTAMENTO JURÍDICO
- EJ. N° 7.-DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL (DSO)
- EJ. N° 8.-DEPARTAMENTO PREVENCIÓN DE ACCIDENTES (PREVAC)
- EJ. N° 9.-DPA. SIAA, EXPEDIENTE 1585CG
- EJ. N° 10.-DPA. SIAA, ARCHIVO (MP)
- EJ. N° 11.-OFICINA CENTRAL DE PARTES ✓